



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500284-00
Demandante: David José Yáñez Cantero y otros
Demandado: Hospital de Engativá y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de junio de 2021³, por medio de la cual se acogieran las excepciones y se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA CASTILLO LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 1.020.794.271 y T.P. No. 308.591 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: victorhf2011@yahoo.es
Parte demandada: juridica@hospitalengativav.gov.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co; adrianamom@saludtotal.com.co; adrianamorenomz@hotmail.com angelamaria-rojas@hotmail.com asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co; dianmale@gmail.com; mariangelesmeza@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; mзулуаgа@velezgutierrez.com; ngutierrez@velezgutierrez.com; rvelez@velezgutierrez.com yolinal@saludtotal.com.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Término que corrió entre el 24 de junio al 12 de julio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “11.- 09-07-2021 CORREO” y “12.- 09-07-2021 APELACION DTE”.

³ Ver documentos digitales “09.- 23-06-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “10.- 23-06-2021 NOTIFICACION SENTENCIA”.

⁴ Ver documentos digitales “ 13.- 16-07-2021 CORREO” y “ 14.- 16-07-2021 PODER BOGOTA”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b836053e24e3cb1ed2ccebfa520facc61dd5b9629a07a9e99c57ec09ed4b43f**
Documento generado en 16/11/2021 03:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>